RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL No.11001333603520140027900 POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>
Mié 26/04/2023 8:00

Para: Carlos Andres Vega Mendoza <Carlos.Vega@adres.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta se informa que el presente caso no ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, razón por la cual no se cuenta con certificación. Así las cosas, se infiere que la demandante no ha agotado el requisito de procedibilidad.

Cordialmente,

Sebastián Moreno Amaya
Contratista

De: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 10:48
Para: Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL No.11001333603520140027900 POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir proceso 11001333603520140027900, para su gestion y fines pertinentes.

Atentamente,

Pilar Sanchez
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica ADRES
D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 18 – Bogotá
www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa

De: Carlos Andres Vega Mendoza <Carlos.Vega@adres.gov.co>
Enviado el: viernes, 21 de abril de 2023 8:58 a. m.
Para: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
CC: Cristian David Paez Paez <cristian.paez@adres.gov.co>; Rodrigo Armando Rincon Gonzalez <rodrigo.rincon@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL No.11001333603520140027900 POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Bogotá D.C.,

Respetada Dra.
María del Pilar Sánchez
Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333603520140027900 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión a la demanda ordinaria laboral impetrada por SANITAS EPS en contra de la ADRES, en donde se pretende lo siguiente:

"(…)

Primera- Que se declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsable a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social por los perjuicios materiales causados a EPS Sanitas y Colsanitas S.A. (en calidad de cesionaria de EPS Sanitas), con ocasión de la falta de reconocimiento y pago de las mil cuatrocientas cincuenta y seis (1.453) solicitudes de recobro por concepto del suministro o provisión de las

terapias, servicios y Procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, y, por consiguiente, NO costeados por las Unidades de Pago por Capitación, UPC, de manera que están a cargo de la Subcuenta de Compensación del Fosyga, y los cuales fueron efectivamente suministrados y cubiertos en su momento por EPS Sanitas a favor de afiliados y beneficiarios suyos y cuyos respectivos recobros fueron glosados.

Segunda- Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social a cancelar a las demandantes por concepto de perjuicios materiales, las siguientes cifras:

2.1 Daño Emergente:

2.1.1. La suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.600.971.759), cancelados en su momento por EPS Sanitas S.A a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios – IPS del país, correspondiente a la provisión efectiva de terapias, procedimientos y servicios, NO POS, no financiados por la Unidad de Pago por Capitación – UPC, como resultado del cubrimiento y suministrado efectivo de los mismos por EPS Sanitas en favor de afiliados y beneficiarios suyos, de tiempo atrás, que corresponden a mil cuatrocientas cincuenta y seis (1.453) solicitudes de recobro, las cuales son reclamadas de la siguiente manera:

§ Colsanitas (En calidad de cesionaria): QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($ 532.013.301), que corresponden a cuatrocientos setenta y cuatro (471) solicitudes de recobro.

§ EPS Sanitas: MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 1.068.958.458) que equivalen a novecientos ochenta y dos (982) recobros

2.1.2. La suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($ 160.097.175), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS o no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación, UPC, a los que se refieren las mil cuatrocientas cincuenta y seis (1.453) solicitudes de recobro objeto de la presente demanda, efectivamente suministrados a usuarios de EPS Sanitas, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas, sobre la base de aplicar por analogía el porcentaje de gasto administrativo aplicable por las EPS a las Administradoras de Riesgos Profesionales- ARP, (actualmente ARL) por los servicios médico asistenciales derivados de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, o la suma que por este mismo concepto resulte probada en el trámite del proceso. Este valor se discrimina de la siguiente forma:

§ Colsanitas (En calidad de cesionaria): CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($ 53.201.330), que corresponden a cuatrocientos setenta y cuatro (471) solicitudes de recobro.

§ EPS Sanitas: CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 106.895.845) que equivalen a novecientos ochenta y dos (982) recobros.

§

2.2. Lucro Cesante:

2.2.1 Los intereses causados a favor de las demandantes, sobre el monto de que trata la pretensión 2.1.1., liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro hasta la fecha en que se profiera el fallo, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

Tercera- Que se declare y ordene que la condena a que se refiere la pretensión 2.1. se le aplique la indexación y/o corrección monetaria, conforme a los criterios señalados por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el momento en que debieron sufragarse y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Cuarta- Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

Quinta- Las condenas impuestas deberán cumplirse en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Bancaria.

".

Se solicita amablemente su colaboración, para validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la ADRES, y de ser así, agradecemos que sea remitida la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado.

LINK EXPEDIENTE 11001333603520140027900

Cordialmente,

Carlos Andrés Vega Mendoza
Abogado
Oficina Asesora Jurídica
D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 – Bogotá
www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa